

## **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DE 26 DE MAYO DE 2008**

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia del Presidente, señor Jorge Navarrete, del Vicepresidente, señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, María Elena Hermosilla, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Gonzalo Cordero y Jorge Donoso y del Secretario General, señor Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia los Consejeros Jorge Carey y Juan Hamilton.

### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 19 DE MAYO DE 2008.**

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria de 19 de mayo de 2008 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

- a) El señor Presidente anuncia que el cambio, a la nueva sede institucional, ya comenzó y que la operación se masificará el día sábado próximo, con la colaboración voluntaria de los funcionarios.
- b) Indica que, si bien se han suscitado costos de habilitación no considerados específicamente, el presupuesto de habilitación será suficiente; al respecto, el Consejo conocerá, llegado el momento, el respectivo informe; agrega que, especial gravitación en la mantención de la holgura presupuestaria tuvo el hecho de haber sido considerada innecesaria la construcción de una escalera de seguridad, atendida las características del inmueble y la cantidad de la dotación funcionaria.
- c) Señala que habrá estacionamientos permanentes y ocasionales y que, desde ya, ruega a los señores Consejeros avisar con la debida antelación sus demandas por estacionamiento.
- d) Finalmente, propone como fecha de inauguración oficial de la nueva sede, aquella en que se dé a conocer la nueva Encuesta Nacional sobre TV.

### **3. ANÁLISIS DE LOS FALLOS DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, ROLES N°10906-2005, DE 30.04.2008 y N°10430-2005, DE 19.05.2008.**

Con la asistencia de don Jorge Cruz, Jefe del Departamento Jurídico del CNTV, el Consejo tomó conocimiento y analizó los fallos recaídos en las causas sobre apelación de resoluciones del CNTV, roles I.C. N°10906-2005 y N°10430-2005, de fecha 30 de abril de 2008 y 19 de mayo de 2008, respectivamente.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1543/2007, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “PRIMER PLANO”, EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2007 (INFORMES DE CASO NRS. 72/2007 y 87/2007).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1543/2007, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A. del programa “Primer Plano”, el día 24 de agosto de 2007, a las 23:00 Hrs.;
- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue: *“En el programa de ayer de Primer Plano vuelven a llevar a personas para reírse de ellas; claro está que esas personas van por voluntad propia y además pagadas, pero no por ello tienen el derecho de reírse de ellos, tal como lo hizo Jordi Castell de la persona de Nicol Moreno -Luli- (...)”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la referida emisión; esto es, de la efectuada el día 24 de agosto de 2007, a las 23:00 Hrs.; lo cual consta en su Informe de Caso N°72/2007, que se tuvo a la vista, así como el respectivo material audiovisual;
- V. El Informe de Caso N°87/2007, del Departamento de Supervisión, que el Consejo Nacional de Televisión, por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de 5 de noviembre de 2007, ordenara confeccionar acerca del programa “Primer Plano”, en general, y que fuera por él conocido en su sesión extraordinaria de 17 de diciembre de 2007; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en el caso de la especie, el programa de farándula “Primer Plano” contiene una entrevista a Nicol Moreno, conocida en dicho ambiente como “Luli”, en la cual ella es interrogada por los panelistas del programa acerca de su relación con Julio Canale, su pretendiente;

**SEGUNDO:** Que, de conformidad al respectivo material audiovisual tenido a la vista y, sin perjuicio del carácter enojoso que para la entrevistada hayan podido tener, tanto la curiosa incursión de su pretendiente Canale en la fiesta de su cumpleaños -aparentemente promovida por “Primer Plano”-, como las preguntas a ella dirigidas por sus entrevistadores, no cabe inferir de la suma de esos hechos, como tampoco de ninguno de ellos en particular, infracción alguna a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1543/2007, presentada por un particular en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa titulado “Primer Plano”, el día 24 de agosto de 2007, a las 23:00 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

**5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1869/2008, EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A., POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “C.Q.C.”, EL DÍA 3 DE ABRIL DE 2008 (INFORME DE CASO N°32/2008).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1869/2008, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S. A. por la emisión del programa “C.Q.C.” del día 3 de abril de 2008, a las 22:00 Hrs.;
- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue: *“Fui insultado por los animadores; sindicado como que me he apropiado de dinero de una institución. Me tendieron una trampa para hacer ver que el encontrarse conmigo fue un logro periodístico siendo que jamás intentaron pedir una cita para aclarar acusaciones. No investigaron nada todo fue una presentación falsa y mas encima se burlaron de mi esposa, incluso filmando en un recinto a menores de edad sin autorización de la persona responsable de las menores. Como no vi el programa solicite a Megavisión una copia para tener antecedentes fidedignos a los tres días de emitido el programa y aun no se me hace llegar la copia. Tengo en mis manos todos los antecedentes para demostrar que el programa si es como me lo han comentado fue mal intencionado y despreocupado en la investigación. Estoy frente a un gigante como es un medio de comunicación comparado conmigo; necesito de su comprensión y colaboración ante esto hechos acontecidos. Quiero insistir en que aun no tengo la copia del programa habiéndola solicitado.”;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, del capítulo emitido el día 3 de abril de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N° 32/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el programa “C.Q.C.” es presentado como un resumen semanal o show de noticias, de los hechos de la farándula, pero también de otros ámbitos, como el político, cuyos personajes procura satirizar; el humor que el espacio exhibe es, en la regla, irreverente y mordaz;

**SEGUNDO:** Que una de las secciones del programa es la denominada “Proteste ya!”; ella consiste en una nota periodística basada en denuncias ciudadanas, las que pueden abarcar una muy amplia gama de temas; las referidas notas son construidas bajo la lógica de una investigación periodística -que comprenden distintos tipos de antecedentes, a saber: entrevistas con protagonistas, documentación, citas, etc.-; se pretende, además, dar solución a la problemática presentada;

**TERCERO:** Que, en el caso de la especie, la nota en cuestión trata de una denuncia relacionada con supuestos hechos irregulares en el seno de la federación de gimnasia; así, la nota es construida sobre la base de denuncias de algunas personas que participan de esa disciplina deportiva y/o de su organización; las denuncias se refieren a la marginación de deportistas de élite de dicha disciplina y al mal manejo de recursos de la federación, atribuyendo participación culpable en los hechos denunciados al director de esa federación, don Alfonso Castro, que es la persona que denuncia el programa;

**CUARTO:** Que del material audiovisual que se tuvo a la vista, todo él relativo a la emisión del programa “C.Q.C.” del día 3 de abril de 2008, no cabe inferir la comisión de infracción alguna a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1869/2008, presentada por un particular en contra de RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. por la emisión del programa titulado “C.Q.C.”, el día 3 de abril de 2008, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

- 6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1863/2008, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MEA CULPA” (INFORME DE CASO N°33/2008).**

## **VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

- II. Que por ingreso N°1863/2008, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión del programa “Mea Culpa”, el día 14 de abril de 2008, a las 22:00 Hrs.;
- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue: *“Muy inapropiado que muestren una violación a una niña de no más de 2 años por tres hombres, fue espantoso, aunque no muestren cómo lo hacen es igual de terrible. Exijo sea multado el programa, me dejó aterrada”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, del capítulo emitido el día 14 de abril de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N°33/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que “*Mea Culpa*” es un programa del género “docudrama”, que recrea en pantalla la historia personal de delincuentes y sus hechos delictivos;

**SEGUNDO:** Que, el capítulo denunciado -intitulado “El Analfabeto”-, narra la historia de Rodolfo Navarro, hijo de un mediero, que se resistió siempre a enviar a sus hijos a la escuela y que al morir deja a su familia en una situación de extrema miseria; los subsiguientes intentos de su madre por escolarizarlo fracasan y, a poco, aún menor de edad, Rodolfo inicia su vida laboral siendo analfabeto;

**TERCERO:** Que, más tarde, ya adulto, Rodolfo conoce en la población 18 de Septiembre, en San Fernando, a Juan Saravia y Lorenzo Osorio, modestos peones, con biografías muy similares a la suya;

**CUARTO:** Que, durante una fiesta en la referida localidad, bajo los efectos del alcohol, el trío participó en la violación de una menor de tres años, a consecuencia de lo cual fueron condenados a penas de presidio de 10 y quince años; Rodolfo Navarro es el único de los condenados que accede a ser entrevistado por el periodista del programa y asegura, cual lo sostuviera en el curso del proceso, ser inocente y haberse limitado a tocar los genitales de la víctima; agrega no haber podido leer el texto de su declaración, dada su condición de analfabeto;

**QUINTO:** Que el material denunciado carece de escenas de sexualidad explícita; y la violación misma de la menor sólo es insinuada;

**SEXTO:** Que, de los hechos y circunstancias precedentemente reseñados, no cabe inferir la comisión de infracción alguna a la normativa de rangos legal y reglamentario que regula el contenido de las emisiones de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1863/2008, presentada por un particular en contra de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE por la emisión del programa titulado “Mea Culpa”, el día 14 de abril de 2008, a las 22.00 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

**7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1864/2008, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A., DEL PROGRAMA “POLICÍAS EN ACCIÓN” (INFORME DE CASO N°34/2008).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso N°1864/2008, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Policías en Acción”, el día 14 de abril de 2008, a las 22:00 Hrs.;
- III. Que la denuncia es fundamentada como sigue: *“Mucha violencia, prostitución y niños llorando, eso me impactó...”*.
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa referido; específicamente, del capítulo emitido el día 14 de abril de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N°34/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Policías en Acción”, es un programa de reportajes que muestra operativos reales efectuados por la Policía de Investigaciones de Chile en distintas comunas de Santiago y regiones del país; los operativos filmados y exhibidos incluyen los testimonios, tanto de los policías como de los ciudadanos afectados; cada historia va precedida de un cartel con información relativa al sector donde suceden los hechos; un policía explica a la cámara en qué consiste el operativo y, luego de realizado, se pronuncia respecto de lo ocurrido; al finalizar la historia, otro cartel indica la situación procesal de los detenidos o datos estadísticos relacionados;

**SEGUNDO:** Que, en el material denunciado y sometido a supervisión -el emitido el día 14 de abril de 2008-, no se advierten hechos que puedan ser reputados como constitutivos de infracción a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1864/2008, presentada por un particular en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa titulado “Policías en Acción”, el día 14 de abril de 2008, a las 22:00 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

**8. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1862/2008, EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUCHO GUSTO”, EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2008 (INFORME DE CASO N°35/2008).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso N°1862/2008, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S. A. por la exhibición del programa “Mucho Gusto”, el día 14 de abril de 2008, a partir de las 08:30 Hrs.;
- III. Que se fundamenta la denuncia como sigue: *“En la sección dedicada a enseñar el lenguaje a cargo del profesor Banderas, se refiere a que ‘es necesario corregir a los niños, con una palmada dada con cariño’. Ello está reñido con las leyes vigentes en el país en especial la Convención Internacional de los Derechos de los niños y niñas, ratificado por Chile y Ley de la República desde 1990. Bajo ningún pretexto se puede golpear a los niños o niñas”*.
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa referido; específicamente, del capítulo emitido el día 14 de abril de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N°35/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que “Mucho Gusto” es el matinal de Megavisión que presenta, como sus homólogos del género, varios bloques o secciones referidas a notas de actualidad, policiales, misceláneas, cocina, belleza, farándula, autopromociones del Canal, servicio a la comunidad, etc.; su público objetivo es el de las dueñas de casa, que se encuentra, justamente, durante ese horario en el hogar;

**SEGUNDO:** Que, últimamente, el programa presenta un bloque dedicado a la enseñanza del lenguaje -“¿Cómo andamos con el habla?”- que tiene como protagonista al conocido profesor Banderas, el que busca palabras aparecidas en la prensa o expresiones usadas por autoridades y analiza su uso, mal uso, sus diversas acepciones y etimología;

**TERCERO:** Que, a raíz del uso de los chilenismos: *tambembe, popó, poto, trasero*, se produjo el comentario del profesor Banderas, que diera origen a la denuncia de autos, en un diálogo con el conductor del programa, del siguiente tenor:

Prof. Banderas: *“(...) yo soy de la vieja oleada de profesores, yo soy de los que sostiene que un niño con una palmada en el traste, en el popó (...) no pasa nada. Es muy distinto decirlo así “una palmada en el traste”, déle una palmada en el traste cariñosa. Cuidado señora, por favor, por favor ... cariñosa ... No se trata de una cosa violenta (...)*

Conductor: *“(...) A ver, no, es que pare ahí. ¿Cómo que una palmada en el traste cariñosa? ¿Ud. le ha dado una palmada en el traste cariñosa a alguien?”*

El profesor, entonces, insiste en que si tuviera un hijo, sí lo corregiría de esa forma y reconoce que sus padres, a quienes les debe todo lo que hoy es, lo disciplinaron a tiempo y de esa manera.

Prof. Banderas: *“(...) no estoy abogando por la violencia intrafamiliar. Estoy diciendo la corrección. Una mamá, normalmente, nunca, nunca actúa con ira, puede tener un poco de molestia, pero si cuenta diez, si respira profundo y da una palmada en el trasero, te advierto que siempre, siempre va a ser educativo”*

**CUARTO:** Que, analizadas en su mérito las expresiones del profesor Banderas, no pueden ser ellas estimadas como constitutivas de infracción a la normativa de rangos legal y reglamentario que regula el contenido de las emisiones de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1862/2008, presentada por un particular en contra de Red Televisiva Megavisión S. A., por la emisión del programa titulado “Mucho Gusto”, el día 14 de abril de 2008, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

**9. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “HIT, LA FIEBRE DE KARAOKE”, EL DÍA 14 DE ABRIL DE DE 2008 (INFORME DE CASO N°36/2008).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;



- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°1867/2008, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 por la emisión del programa “Hit, la fiebre de karaoke”, efectuada el día 14 de abril de 2008;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“uno de los concursantes tiene que cantar el tema de los tres “chis bas puta la huea”. El concursante remata con un “a la chucha de su madre”. Habiendo leído el documento escrito por ustedes mismos donde hablan del relajamiento del lenguaje como algo inaceptable y que no hay excusa ya que las personas saben que están manifestándose públicamente, les pido que usen las herramientas que les dan para amonestar esto. Independiente del valor artístico de la canción, esta contiene groserías. Sería peligroso de parte del consejo que dieran un mensaje con un documento y luego no lo aplicaran, o que castigaran algunos programas o a otros no. El programa además no avisa que habrá lenguaje para adultos. Si el consejo no amonesta esto, queda un precedente para otros programas, queda la sensación de que el consejo amonesta a ciertas personas y con otros hace la vista gorda.”;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa referido; específicamente, del capítulo emitido el día 14 de abril de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N°36/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material objetado corresponde al programa “Hit, la fiebre del karaoke”, que es un programa de concurso de karaoke, que se transmite por las pantallas de UC TV-Canal 13, de lunes a viernes a las 22:00 Hrs., y que se repite al día siguiente a las 16:20 Hrs.; y que dicho material fue emitido el día 14 de abril de 2008, entre las 22:00 y las 23:20 Hrs., por Canal 13; la canción denunciada es el tema del grupo de rock Los Petinellis “¡Ch, bah, puta la güál!” y el estribillo a adivinar por el concursante es: “a la chuche e’ su mare”;

**SEGUNDO:** Que, cual se destacara en el pronunciamiento del Consejo Nacional de Televisión sobre el uso del lenguaje en la televisión, el deterioro del lenguaje, perceptible en algunos de sus programas, tiene una directa relación con el principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en la medida que dicho uso vicioso afecta el patrimonio cultural de la Nación y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

**TERCERO:** Que, en el caso de la especie, no sólo cabe observar la calidad del lenguaje del tema escogido para el concurso de marras, sino, además, la circunstancia de estar destinado el material objetado a ser retransmitido al día siguiente, en horario *para todo espectador*; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad Católica de Chile-Canal 13 por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del programa “Hit, la fiebre del karaoke”, emitido el día 14 de abril de 2008, donde se vulnera el principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en tanto se afecta el patrimonio cultural de la Nación y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Votaron por formular cargo los Consejeros: María Luisa Brahm, Gonzalo Cordero, María Elena Hermosilla y Consuelo Valdés y el Vicepresidente, Herman Chadwick; y votaron por desechar la denuncia los Consejeros Jorge Donoso y Sofía Salamovich y el Presidente, Jorge Navarrete. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**10. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PICHIDEGUA, A SOCIEDAD DE RADIO DIFUSION Y TELEVISION BIENVENIDA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°785, de fecha 27 de agosto de 2007, Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Pichidegua, VI Región;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 02, 08 y 12 de octubre de 2007;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases presentaron sendos proyectos:
  - a) Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada (Ingreso CNTV N°1.056, de 12.11.2007); y
  - b) A & F Broadcast System Limitada (Ingreso CNTV N°1.058, de 12.11.2007);
- V. Que por oficio ORD. N°32.787/C, de 28 de marzo de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe de los dos proyectos, comunicando que ambos cumplen con la normativa e instructivo que rigen las solicitudes de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, y que garantizan técnicamente las transmisiones, asignándole una ponderación de 100% a cada uno de ellos;
- VI. Que el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 07 de abril de 2008 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar a los dos postulantes los siguientes antecedentes: una descripción esquemática de la programación que emitirán, incluyendo horas de transmisión, porcentaje de programación

regional, cultural, deportiva, infantil y miscelánea. Además, que acrediten el respaldo financiero y patrimonial con que cuentan, para todo lo cual tendrán un plazo de quince días hábiles.

VII. Que dentro del plazo establecido las dos peticionarias remitieron los antecedentes complementarios solicitados en sesión de fecha 07 de abril de 2008:

a) Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada (Ingreso CNTV N°375, de 08.05.2008); y

b) A & F Broadcast System Limitada (Ingreso CNTV N°387, de 15.05.2008); y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Ley N°18.838, en su artículo 12° Lit. e), localiza en el Consejo Nacional de Televisión -en adelante el Consejo- la competencia para *“Otorgar, renovar o modificar las concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y declarar el término de estas concesiones, de conformidad con las disposiciones de esta ley”*;

**SEGUNDO:** Que el artículo 15 Inc. 3 de la Ley N°18.838, al establecer que *“la concesión será asignada al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del respectivo concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas para garantizar una óptima transmisión”*, ha limitado el poder decisorio discrecional de que el Consejo -cual sucede con todo ente licitante- se encuentra en posesión;

**TERCERO:** Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 23° de la Ley N°18.838, la aptitud técnica de los proyectos concursantes es evaluada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, del Ministerio de Transportes;

**CUARTO:** Que el precepto citado en el Considerando Segundo no produce -ni pudiera producir- un desplazamiento de la competencia decisoria de los concursos sobre otorgamiento de concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción desde el Consejo hacia la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pues, como la misma ley lo indica, los informes evacuados al efecto por la referida Subsecretaría tienen el valor meramente de una prueba pericial -artículo 23° de la Ley N°18.838-, determinación de la cual es posible inferir con precisión la naturaleza jurídica del rol desempeñado por su autora en el procedimiento de otorgamiento de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción;

**QUINTO:** Que, en el caso de la especie, la opinión pericial ha reputado los proyectos de los concursantes como igualmente idóneos para garantizar una óptima transmisión, por lo que, desde el punto de vista estrictamente técnico, la decisión que adopte el Consejo, en favor de uno u otro de los postulantes, honrará de igual modo la directriz a él impartida por el legislador en el precitado artículo 15 Inc. 3 de la Ley N°18.838;

**SEXTO:** Que, dada la equivalencia técnica de los proyectos concursantes, y atendidos los principios conclusivos y de inexcusabilidad que informan todo procedimiento administrativo, cabe entonces al Consejo hacer uso en plenitud de su poder decisorio discrecional, para los efectos de determinar las resultados del concurso;

**SEPTIMO:** Que, órgano del Estado como es, participa este Consejo -según su naturaleza y competencias- de sus finalidades y deberes, a cuya consecución y cumplimiento a él de ordenar su actividad;

**OCTAVO:** Que, en razón de lo señalado en el Considerando anterior, de entre ambas postulaciones concursantes, este Consejo preferirá aquella que, presentando la propuesta más consistente, a su juicio, garantiza de mejor manera la prestación ininterrumpida del servicio y promueve la integración del país; por todo lo cual,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Pichidegua, VI Región, a la Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase A.**

#### **11. VARIOS.**

- a) Se acordó ordenar al Departamento de Supervisión un informe acerca del incidente Argandoña-Jiles y sus secuelas;
- b) A solicitud de la Consejera Hermosilla, se acordó definir una estrategia de difusión de los estudios que hace el CNTV, de manera que sus publicaciones lleguen precisamente a su público objetivo;
- c) Se acordó promover el conocimiento de la Señal Educativa Novasur.

Se levantó la sesión a las 15:00 Hrs.